Bogotá, D. C.

Doctora

**SANDRA DEL PILAR NARVÁEZ CASTILLO**

Tesorera Distrital

Secretaría Distrital de Hacienda

Kr 30 25 90

NIT. 899999061

Ciudad

**CONCEPTO**

|  |  |
| --- | --- |
| Referencia | 2021IE026081O1 |
| Descriptor general | Tesorería |
| Descriptores especiales | Convenio para la dispersión de transferencias monetarias de la estrategia integral Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) |
| Problema jurídico | *¿Cómo mantener el servicio de una entidad financiera previamente seleccionada para la Cuenta Única Distrital?* |

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

La Tesorera Distrital solicita concepto sobre cómo mantener el servicio de uno de los operadores que apoyan al Distrito Capital en la dispersión de trasferencias monetarias a favor de la población beneficiaria de la estrategia integral Ingreso Mínimo Garantizado (IMG).

En este contexto, se formulan los siguientes interrogantes:

*“¿Qué mecanismo podría usar la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para poder continuar con la participación de Movii en la prestación del servicio de dispersión y giro de transferencias monetarias a favor de la población beneficiaria de IMG, teniendo en cuenta que el convenio suscrito el 16 de abril de 2021 ya no cuenta con respaldo presupuestal, pues incluso con la adición que se espera hacer, solo se alcanzaría a pagar parcialmente lo correspondiente a las comisiones del mes de diciembre de 2021 y se requiere contar con los servicios de Movii por lo menos hasta marzo de 2022?*

*Dado que actualmente se tiene vigente el convenio suscrito con Movii el 16 de abril de 2021, en caso de que se pensara en la posibilidad de suscribir un nuevo convenio con Movii ¿hay algún impedimento en tener en ejecución dos (2) convenios diferentes con el mismo objeto y con el mismo operador (Movii) durante el mismo espacio de tiempo?*

*De ser afirmativa esta respuesta ¿Qué medidas contractuales podría adoptar la Secretaría Distrital de Hacienda para evitar esta concurrencia de objetos?”*

**CONSIDERACIONES**

Para resolver las inquietudes planteadas, se analizará: (i) Convocatoria Pública SHD 001-2021; (ii) Necesidad del servicio; (iii)Mantener los servicios del tercer operador.

1. **Convocatoria Pública SHD 001-2021**

La Tesorería Distrital informa que a través de la Convocatoria Pública SHD 001-2021 se adelantó la selección para contar con seis (6) operadores financieros o prestadores de servicios financieros con el objetivo de suscribir Convenios para la prestación global de servicios de dispersión de transferencias monetarias y giros a favor de la población beneficiaria de la estrategia integral Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), con cláusula de remuneración en dinero por concepto de comisión derivada de los servicios prestados.

Como resultado del proceso de selección, el 17 de marzo de 2021 se seleccionaron los tres (3) operadores que cumplieron con los requisitos: Davivienda, MOVII y Bancolombia, entidades con las que se suscribieron los correspondientes convenios con plazo de un año, aún vigentes.

Se acordó que el término de ejecución de los convenios podría prorrogarse por acuerdo entre las partes, según las necesidades de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería y de acuerdo con la vigencia de la estrategia integral Ingreso Mínimo Garantizado – IMG.

1. **Necesidad del servicio**

En la Convocatoria Pública SHD 001-2021 se evidenciaron criterios de no concentración y características de la población beneficiaria para determinar la necesidad del servicio de seis (6) operadores. Al sólo ser seleccionados tres (3) operadores la operatividad de cada uno se incrementó.

Lo anterior implica que al faltar uno de los tres operadores podría concentrarse la operación y sobrecargar a los dos restantes, haciendo necesaria la busqueda de una solución para continuar con el servicio del tercer operador.

Adicionalmente, se informó que las proyecciones iniciales se han incrementado como resultado de la actualización de la base maestra de la Estrategia Integral de IMG, consolidada por la Secretaría Distrital de Planeación, requiriendo un esfuerzo mayor en los procesos de bancarización que se realizan por parte del distrito en conjunto con los operadores financieros, siendo necesario bancarizar al menos 154.922 hogares en condición de pobreza y al menos 174.660 hogares en condición de vulnerabilidad, lo que equivale a un 32% del total de la población potencialmente beneficiaria identificada en 2021 a través de la base maestra de la Estrategia Integral de IMG.

En este contexto, se evidencia la necesidad inicial del servicio presentada por la Tesorería de contar con seis (6) operadores financieros que pudieran efectuar las dispersiones monetarias y giros de la estrategia IMG.

Por estas razones, se hace necesario no sólo mantener los tres operadores actuales, sino iniciar un proceso de selección que permita contar con los seis operadores inicialmente requeridos.

1. **Mantener los servicios del tercer operador**

Existiéndo la necesidad del servicio, se deben observar las alternativas previstas en el contrato acordes con las normas que lo regulan.

Lo primero que se observa en el contrato, es que se estableció que podría prorrogarse por acuerdo entre las partes, según las necesidades de la entidad y la vigencia de la estrategia IMG. No obstante, al preverse su remuneración en dinero, existe un límite legal para la adición[[1]](#footnote-1) fijado en el 50% del valor inicial del contrato.

En el caso que nos ocupa, ya se realizó la adición hasta por el 50% del valor del contrato, y el contrato sigue vigente en su plazo de ejecución.

Para mantener el servicio del tercer operador, se tendría que suscribir un nuevo contrato al cual se le asignen los recursos según la proyección de los servicios a pagar, sin utilizar el mecanismo de selección de que trata la Resolución SDH 601 de 2021, puesto que este operador ya fue seleccionado, ni el mecanismo de prórroga automática con convalidación que preveía la Resolución SDH 428 de 2016, en tanto que se suscribiría un nuevo contrato con un operador previamente seleccionado, por necesidad del servicio debidamente soportada por el área de origen.

Si el contrato inicial sigue vigente, deberá armonizarse su terminación con el inicio del nuevo.

**CONCLUSIONES**

Como resultado del análisis expuesto, se procede a responder los interrogantes formulados:

*¿Qué mecanismo podría usar la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para poder continuar con la participación de Movii en la prestación del servicio de dispersión y giro de transferencias monetarias a favor de la población beneficiaria de IMG, teniendo en cuenta que el convenio suscrito el 16 de abril de 2021 ya no cuenta con respaldo presupuestal, pues incluso con la adición que se espera hacer, solo se alcanzaría a pagar parcialmente lo correspondiente a las comisiones del mes de diciembre de 2021 y se requiere contar con los servicios de Movii por lo menos hasta marzo de 2022?*

El mecanismo es la suscripción de un nuevo contrato con el tercer operador para mantener el servicio hasta tanto se realice la nueva selección con la adjudicación de los operadores, por la causal de necesidad del servicio, debidamente soportada por la o las áreas de origen.

*Dado que actualmente se tiene vigente el convenio suscrito con Movii el 16 de abril de 2021, en caso de que se pensara en la posibilidad de suscribir un nuevo convenio con Movii ¿hay algún impedimento en tener en ejecución dos (2) convenios diferentes con el mismo objeto y con el mismo operador (Movii) durante el mismo espacio de tiempo?*

*De ser afirmativa esta respuesta ¿Qué medidas contractuales podría adoptar la Secretaría Distrital de Hacienda para evitar esta concurrencia de objetos?*

Para no tener dos contratos vigentes con el mismo objeto y el mismo operador, debe armonizarse la terminación del contrato vigente con la suscripción del nuevo contrato.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**LEONARDO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisó y Proyectó: Enny Yojana Lemus Trujillo.

1. Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. [↑](#footnote-ref-1)